



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la representante Judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la tarjeta profesional No. 270.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 25 de abril de 2022, al correo insitucional del Juzgado, escrito que contine la renuncia al endoso y/o poder conferido por ALIANZA SGP. Declarando a Paz y Salvo a esta empresa. Sírvasse proveer.


Ledy Mazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2017-00039-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS JULIO MONTAÑA MEDINA

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la representante judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y financiera S.A.S., Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual presenta renuncia al endoso y/o poder conferido por Alianza SGP.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

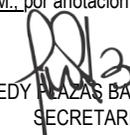
PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, al endoso y/o poder otorgado dentro del presente proceso, por ALIANZA SGP; por de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.014.


LEDY MAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0af38962b8b11b644cc8d30631973c22f6954839b2e5df6875d06b5a1c952e**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la representante Judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la tarjeta profesional No. 270.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 26 de abril de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al endoso y/o poder conferido por ALIANZA SGP. Declarando a Paz y Salvo a esta empresa. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2017-00104-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE ANTONIO ROMERO AREVALO

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la representante judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y financiera S.A.S., Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual presenta renuncia al endoso y/o poder conferido por Alianza SGP.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, al endoso y/o poder otorgado dentro del presente proceso, por ALIANZA SGP; por de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PORE (CASANARE)</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.014.</p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f534447121d7560a6da45eca9955589754c48ab5eeaba0304197ab5f292ac2**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la representante Judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la tarjeta profesional No. 270.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 26 de abril de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al endoso y/o poder conferido por ALIANZA SGP. Declarando a Paz y Salvo a esta empresa. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2018-00008-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FERNANDO MAGNEY CAMEJO SALGADO

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la representante judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y financiera S.A.S., Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual presenta renuncia al endoso y/o poder conferido por Alianza SGP.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, al endoso y/o poder otorgado dentro del presente proceso, por ALIANZA SGP; por de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.014.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92068d14e5972255af5a0e641d61cf2fda1912c89262c56a5a69329b4f609bd6**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la representante Judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la tarjeta profesional No. 270.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 26 de abril de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al endoso y/o poder conferido por ALIANZA SGP. Declarando a Paz y Salvo a esta empresa. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2018-00034-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALIRIO COB FUENTE

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la representante judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y financiera S.A.S., Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual presenta renuncia al endoso y/o poder conferido por Alianza SGP.

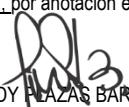
Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, al endoso y/o poder otorgado dentro del presente proceso, por ALIANZA SGP; por de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PORE (CASANARE)</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes veintinueve (29) de abril de 2022</u>, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.014.</p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef93b6ba37e342351253a4762b07fd4bd4730ad2c5119c0385ff543429b186**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la representante Judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la tarjeta profesional No. 270.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 26 de abril de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al endoso y/o poder conferido por ALIANZA SGP. Declarando a Paz y Salvo a esta empresa. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2019-00001-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ERNESTO HERNANDEZ BERNAL

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la representante judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y financiera S.A.S., Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual presenta renuncia al endoso y/o poder conferido por Alianza SGP.

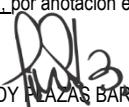
Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, al endoso y/o poder otorgado dentro del presente proceso, por ALIANZA SGP; por de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PORE (CASANARE)</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes veintinueve (29) de abril de 2022</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro.014.</p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc95c079093e2b24f1114d7b5ff1c51f535109ca5506833d6542582bf405442**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la representante Judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la tarjeta profesional No. 270.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 26 de abril de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al endoso y/o poder conferido por ALIANZA SGP. Declarando a Paz y Salvo a esta empresa. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2019-00008-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ Y GABRIEL SOLER SANCHEZ

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la representante judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y financiera S.A.S., Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual presenta renuncia al endoso y/o poder conferido por Alianza SGP.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, al endoso y/o poder otorgado dentro del presente proceso, por ALIANZA SGP; por de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 014.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67fc77792d206a069e3b11f909244bfcf50f83d118eedbde55b68a53fe5921**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega el Doctor JETNER OMAR FUENTES VARGAS, apoderado del demandante, en fecha 25 de abril de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene el Desistimiento de las pretensiones de la demanda y solicita el levantamiento de las medidas, adicionalmente solicita NO imponer condena en costas ni agencias en derecho, en los términos acordados en el documento de transacción que se anexa. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00095-00
DEMANDANTE	FERNEY GUTIERREZ CUEVAS
DEMANDADO	GELMAN DANIEL CUEVAS

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega el apoderado del demandante, mediante el cual la parte activa renuncia a las pretensiones de la demanda y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en la presente ejecución, al igual que el contrato de transición que terceros se comprometen a pagar la obligación al demandante.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad al Art. 314 C.G.P.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PORE (CASANARE)</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes veintinueve (29) de abril de 2022</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro.014.</p> <p> LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec19d85072d45e1b2bbec373d495a96353d2721f03e56199558880b53796a16**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril, veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, donde el apoderado de la entidad demandante envía solicitud de terminación del proceso, por pago total, de conformidad al memorial enviado por el Gerente de la Demandante, Dr. Braulio Castelblanco Vargas. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00125-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADA	NELCY YUREIDY ADAN LOMBANA

ASUNTO

El Doctor, Braulio Castelblanco Vargas, obrando en calidad de Gerente de la entidad demandante, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, al apoderado de la entidad demandante, Dr. Juan Felipe Martínez Fonseca, quien a la vez la remite a este Juzgado, solicitando su terminación, desistiendo de costas procesales, agencias en derecho, entrega de títulos judiciales depositados en la cuenta del Banco Agrario a ordenes de este proceso, levantamiento de las medidas decretadas, renunciando a términos de notificación y ejecutoria.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta el gerente de la entidad demandante, Doctor Braulio Castelblanco Vargas, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Negar la entrega de títulos judiciales por cuanto no existe ningún valor depositado a favor de este proceso.

CUARTO: Sin condena costas.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.014.


LEDYA PAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6e9cfb1d6176e96c3b7ba2155edadfcf9b79f6860a44c03db61aafce6a873a**

Documento generado en 28/04/2022 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la representante Judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la tarjeta profesional No. 270.612 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 25 de abril de 2022, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al endoso y/o poder conferido por ALIANZA SGP. Declarando a Paz y Salvo a esta empresa. De otra parte, se informa que en fecha 18 de abril de 2022, la apoderada envía notificación efectuada al demandado, en la que consta su devolución por dirección errada/dirección incompleta, solicitando se emplace al demandado. Sírvase proveer.


Ledy Alazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00136-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la representante judicial de Resuelve Consultoría Jurídica y financiera S.A.S., Dra. Andrea Catalina Vela Caro, mediante el cual presenta renuncia al endoso y/o poder conferido por Alianza SGP. Adicionalmente, teniendo en cuenta que para la fecha en la que se hace la solicitud de emplazamiento, la empresa RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, todavía fungía como apoderada de la entidad demandante, es que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante judicial de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, al endoso y/o poder otorgado dentro del presente proceso, por ALIANZA SGP; por de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 014.


LEDY ALAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863277d23f5533909d0cbb5d43e5bce2d6cc3821a65e20279f4d1c1d641efdea**
Documento generado en 28/04/2022 04:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril, veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, en fecha 26 de abril de 2022, donde el demandado solicita la terminación del proceso para lo cual anexa una transición efectuada con la demandante y unos recibos de pago. Sirvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00065-00
DEMANDANTE	ALBA LISETH ORTIZ LEON
DEMANDADA	GIOVANNY RUBIANO GOMEZ

ASUNTO

El señor Giovanni Rubiano Gómez, obrando como demandado, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, aportando un contrato de transición de fecha 30 de marzo de 2022, firmado por la demandante, el apoderado de esta y el demandado, no obstante, teniendo en cuenta que el demandado dio contestación a la demanda a través de apoderado, quien no firma el documento apostado, observándose el nombre de una profesional del derecho, que no se tiene conocimiento en nombre de quien actúa en esta transacción. Por ende, el Despacho ordenara el traslado de este documento como lo ordena el inciso segundo del Art. 312 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Córrese traslado del escrito aportado por la parte demandada a las otras partes, de conformidad a lo ordenado por el inciso segundo del Art. 312 del C. G. P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el traslado, pase al despacho, el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.014.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915e9108a923b40e1d9cc4335d8aefea608c91558ae3cfd79aceb2b6bb81d8f2**

Documento generado en 28/04/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, pasa la certificación expedida por el presidente de la Junta de Acción del barrio El alcaraván de este Municipio, donde consta que los contrayentes viven desde hace 12 años en este barrio de Pore, Casanare. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO

Secretaria

Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2022-00024-00
SOLICITANTES	DINNA AGUDELO ASTROZ Y DAIRON JAVIER CHAVEZ BALAGUERA

Visto el informe secretarial y una vez revisada la certificación expedida por La Junta de Acción Comunal del barrio el Alcaraván de este Municipio, procede el despacho a admitir la solicitud de matrimonio civil, radicada ante este despacho, se evidencia que los peticionarios allegaron la solicitud expresa y suscrita, cumpliéndose así lo establecido en el Art. 128 del Código Civil, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 130 del Código Civil, se procederá a admitir la presente solicitud.

De conformidad a lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de matrimonio civil elevada por **DINNA AGUDELO ASTROZ Y DAIRON JAVIER CHAVEZ BALAGUERA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese en la página web de la Rama judicial EDICTO de que trata el artículo 130 inciso segundo del Código civil.

TERCERO: Las demás que sean procedentes y necesarias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f43101da74acb338ed34c24df8e63b131c64bab40114c56adc9994b866d51b7**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, donde el apoderado y representante legal de la entidad demandante envía solicitud de terminación del proceso, por pago total, de la obligación. Sirvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2022-00042-00
DEMANDANTE	AGROMILENIO S. A. S.
DEMANDADO	JOSE NICOLAS FUENTES ROJAS

ASUNTO

El Doctor, Omar José Ortega Flórez, obrando en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, al apoderado de la entidad demandante, Dr. Juan Felipe Martínez Fonseca, quien a la vez la remite por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas, renunciando a términos de notificación y ejecutoria.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta el representante legal de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.014.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1c87855df2f5e63cb74cbe062bc0ecf7cbab5e4313b9951de419789e4f3730**

Documento generado en 28/04/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>